

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y DESARROLLO TECNOLOGICO

SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

TITULO DE CONCESION

GUMERCINDO JIMENEZ HIGUERA

DIRECCION GENERAL DE POLITICAS
Y NORMAS DE COMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

TITULO DE CONCESION

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular LIC. EMILIO GAMBOA PATRON, otorga el presente Título de Concesión a favor del C. GUMERCINDO JIMENEZ HIGUERA, a quienes, para los efectos del presente Título, se les denominará, respectivamente, **LA SECRETARIA** y **EL CONCESIONARIO** al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece la importancia de modernizar las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y destaca la necesidad de diversificar los servicios, mejorar su calidad y ampliar su cobertura con mayor participación de particulares.
- II. El **C. GUMERCINDO JIMENEZ HIGUERA**, con fecha del 11 de mayo de 1989, solicitó a **LA SECRETARIA**, concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la ruta Ensenada, B.C.-San Luis Río Colorado, Son., sobre las troncales carreteras que comunica las siguientes ciudades: Ensenada-Tijuana (1), Tijuana-Mexicali-San Luis Río Colorado (2)., pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.
- III. **LA SECRETARIA** con base en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dió trámite a la solicitud de concesión presentada.
- IV. El Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARIA**, de acuerdo con estos antecedentes y teniendo en cuenta que el **C. GUMERCINDO JIMENEZ HIGUERA**, satisfizo los requisitos técnicos, legales y económicos, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 14, 15, 110 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y con apoyo además en los Artículos 3o., 4o., 6o., 7o., 14, 15, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y conforme a las facultades que le otorga el Artículo 5o. del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo, otorga la presente:

7



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONCESION

Para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la ruta Ensenada, B.C.-San Luis Río Colorado, Son., sobre las troncales carreteras que comunica las siguientes ciudades: Ensenada-Tijuana (1), Tijuana-Mexicali-San Luis Río Colorado (2)., pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

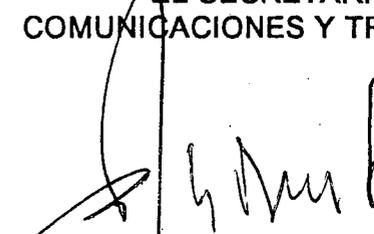
EL CONCESIONARIO por medio de la red pública deberá prestar al suscriptor el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red pública telefónica, el 20% como máximo del total de suscriptores.

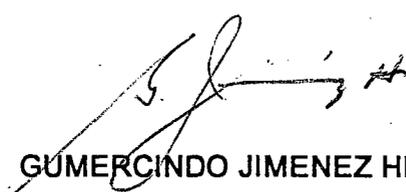
EL CONCESIONARIO acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.



EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL CONCESIONARIO


EMILIO GAMBOA PATRON


GUMERCINDO JIMENEZ HIGUERA

Handwritten marks at the bottom right corner, possibly initials or a date.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONDICIONES

CAPITULO 1

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA CONCESION

1-1 RED PUBLICA DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

Para los efectos de este Título de Concesión, se entiende por red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en lo sucesivo "LA RED", la infraestructura que se integra por el controlador central, las estaciones radioeléctricas repetidoras, en su caso, los enlaces, entre el controlador central y las estaciones repetidoras, el equipo de interconexión a la red pública telefónica, y demás instalaciones y equipos involucrados, para proporcionar al público el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, consistente en el servicio de radiocomunicación de voz y datos, a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas, con la posibilidad de comunicar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

No forman parte de "LA RED" las estaciones terminales de radiocomunicación del usuario, denominados equipos terminales.

EL CONCESIONARIO deberá operar "LA RED" en el área concesionada de acuerdo a las características técnicas del Anexo I, utilizando las siguientes frecuencias:

7
8



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Ubicación de los repetidores
San Luis Río Colorado, Son.
Zona Centro
LN 32°27'59" LW114°46'45"

Tijuana, B.C.
Fracc. El Mirador
LN 32°31'45" LW 117°05'21"

Mexicali, B.C.
El Cerro Prieto
LN 32°24'54" LW 115°18'32"

Ensenada, B.C.
La Punta Banda
LN 31°40'33" LW116°37'21"

Frecuencias a utilizar:

GRUPO 9C

| REPETIDOR RECEPTOR | REPETIDOR TRANSMISOR |
|-----------------------|-------------------------|
| 806.225 MHz | 851.225 MHz |
| 807.225 | 852.225 |
| 808.225 | 853.225 |
| 809.225 | 854.225 |
| 810.225 | 855.225 |
| 806.475 MHz | 851.475 MHz |
| 807.475 | 852.475 |
| 808.475 | 853.475 |
| 809.475 | 854.475 |
| 810.475 | 855.475 |
| 806.725 MHz | 851.725 MHz |
| 807.725 | 852.725 |
| 808.725 | 853.725 |
| 809.725 | 854.725 |
| 810.725 | 855.725 |

Handwritten marks: a checkmark and the number 9.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

| REPETIDOR RECEPTOR | REPETIDOR TRANSMISOR |
|-----------------------|-------------------------|
| 806.975 MHz | 851.975 MHz |
| 807.975 | 852.975 |
| 808.975 | 853.975 |
| 809.975 | 854.975 |
| 810.975 | 855.975 |

El uso de las frecuencias será revisado por **LA SECRETARIA** anualmente o a solicitud del **CONCESIONARIO**. **LA SECRETARIA** con vista a las necesidades del servicio y al interés público podrá autorizar pares de frecuencias adicionales y cancelará o cambiará las ya autorizadas de acuerdo a su utilización en número de equipos terminales por circuito. **EL CONCESIONARIO** deberá limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, debiendo aplicar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de radiocomunicación que permitan usos más eficientes del espectro radioeléctrico.

1-2 AREA DE CONCESION.

El área de servicio concesionada comprende la ruta Ensenada, B.C.-San Luis Río Colorado, Son., sobre las troncales carreteras que comunica las siguientes ciudades: Ensenada-Tijuana (1), Tijuana-Mexicali-San Luis Río Colorado (2)., pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

1-3 SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

El servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que está obligado a prestar **EL CONCESIONARIO**, constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa de "LA RED" para la radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas. Existiendo la posibilidad de interconectar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

9



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Con objeto de proporcionar el servicio final, **EL CONCESIONARIO**, mediante cargos específicos se obliga a:

- a) Instalar, mantener y operar "LA RED" para permitir la conducción de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas, así como la interconexión del 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con la red pública telefónica.
- b) Suministrar, conectar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación, a solicitud del suscriptor.

El suscriptor podrá adquirir el equipo terminal de otra empresa independiente y **EL CONCESIONARIO** estará obligado a conectarlo a "LA RED", si el equipo terminal es compatible con "LA RED" para proporcionarle el servicio de conducción de sus señales. **EL CONCESIONARIO** no estará obligado a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos terminales adquiridos por el suscriptor a otra empresa.

1-4 COMERCIALIZACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TERMINAL.

EL CONCESIONARIO deberá comercializar, instalar y mantener los equipos terminales de radiocomunicación para los suscriptores, mediante una contabilidad separada, a través de empresas filiales, subsidiarias o mediante agentes comerciales.

EL CONCESIONARIO será responsable directamente con **LA SECRETARIA** y con los suscriptores de la prestación de dichos servicios. Los contratos que **EL CONCESIONARIO** celebre con los agentes comerciales deberán ser autorizados previamente por **LA SECRETARIA**.

1-5 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO.

EL CONCESIONARIO podrá obtener permisos de **LA SECRETARIA** de conformidad con la legislación aplicable para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

EL CONCESIONARIO prestará, en su caso, estos servicios en un régimen de competencia mediante una contabilidad separada o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique **LA SECRETARIA**.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2-1 LEGISLACION APLICABLE.

El servicio público objeto de este Título de Concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos; el Reglamento de Telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables y por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano en la materia, por la legislación vigente y por los términos de este Título de Concesión.

2-2 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA.

La presente concesión no crea derechos reales a favor del **CONCESIONARIO**, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos a los servicios concesionados; por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación de servicios por parte del **CONCESIONARIO** será causa de caducidad de la presente concesión.

LA SECRETARIA podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente concesión, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de servicios del **CONCESIONARIO** y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

2-3 CESION DE DERECHOS.

EL CONCESIONARIO no podrá ceder, traspasar, hipotecar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros sin la previa aprobación de **LA SECRETARIA**.

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

En caso de que **LA SECRETARIA** otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los bienes especificados en el Artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación con excepción de la banda del espectro radioeléctrico asignado, podrán ser materia de hipoteca u otro gravamen real.

2-4 PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS A GOBIERNOS O ESTADOS EXTRANJEROS.

En ningún caso **EL CONCESIONARIO** podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios del **CONCESIONARIO**; cualquier operación que se hiciera contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

Asimismo, si algún gobierno o estado extranjero adquiere algún derecho sobre la presente concesión, o las obras e instalaciones para la prestación del servicio, quedará sin efecto desde el momento de su adquisición.

2-5 RESTRICCIÓN EN MANDATOS.

En ningún caso, podrá **EL CONCESIONARIO** otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, en favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones del **CONCESIONARIO** que se estipulan en este Título.

7
4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2-6 PROHIBICION PARA RECURRIR A LA INTERVENCION EXTRANJERA.

EL CONCESIONARIO ha acreditado ante LA SECRETARIA que es persona física de nacionalidad mexicana, conforme a las Leyes Mexicanas y que por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos o recursos que los que las Leyes Mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en este Título se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y el servicio concesionado.

2-7 PROHIBICION DE PRACTICAS MONOPOLICAS.

EL CONCESIONARIO en ningún caso podrá aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otros concesionarios en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido al CONCESIONARIO la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio concesionado.

4
7



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 3

EXPANSION Y MODERNIZACION DE "LA RED"

3-1 EXPANSION DE "LA RED".

EL CONCESIONARIO se obliga a formular y concertar con **LA SECRETARIA** cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización.

EL CONCESIONARIO deberá remitir anualmente a **LA SECRETARIA** un cronograma, de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente. El programa de expansión para los primeros tres años se encuentra en el Anexo II.

Cuando **EL CONCESIONARIO** instale los equipos destinados a la operación de "LA RED", tomará en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de éstos.

3-2 USO DE FRECUENCIAS.

EL CONCESIONARIO podrá solicitar frecuencias adicionales a **LA SECRETARIA** para ser utilizadas dentro de un radio de 60 Km. de una estación radioeléctrica de "LA RED" en operación sólo si el promedio de equipos terminales por circuito es mayor a 70 en dicha estación, a menos que a juicio de **LA SECRETARIA** la solicitud se justifique con un menor número de equipos terminales. Asimismo **LA SECRETARIA** cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen o que en promedio operen con menos de 90 equipos terminales por circuito al término de los primeros cinco años de vigencia de la presente concesión.

EL CONCESIONARIO deberá entregar a **LA SECRETARIA** anualmente como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y uso de las frecuencias autorizadas y los adelantos técnicos que ha introducido o planea incorporar a "LA RED".



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LA SECRETARIA en la autorización de nuevas frecuencias considerará el cumplimiento de las condiciones del presente Título de Concesión, así como la prevalencia de condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio por los concesionarios. Asimismo, **LA SECRETARIA** cancelará en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen eficientemente.

3-3 ENLACES DE "LA RED".

EL CONCESIONARIO podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones radioeléctricas repetidoras y de interconexión con otras redes, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por **LA SECRETARIA**.

3-4 NORMAS Y PLANES TECNICOS.

EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale **LA SECRETARIA** y someter a su consideración sus planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con "LA RED" y la de sus usuarios finales.

3-5 HOMOLOGACION DE EQUIPOS.

EL CONCESIONARIO se obliga a instalar "LA RED" con equipos que cumplan con las normas nacionales y reglamentación aplicables a redes públicas de telecomunicaciones, que deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados por **LA SECRETARIA**, de conformidad a lo señalado en el Capítulo X del Reglamento de Telecomunicaciones.

3-6 MODERNIZACION DE LA RED.

EL CONCESIONARIO se obliga a modernizar "LA RED" para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

3-7 INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA E INDUSTRIAL.

EL **CONCESIONARIO** se obliga a promover la investigación tecnológica e industrial en materia del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y servicios similares, a través de programas en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

EL **CONCESIONARIO** se compromete a coadyuvar en la modernización de la infraestructura que **LA SECRETARIA** tiene para la supervisión y control del espectro radioeléctrico en los términos que la misma le señale.

3-8 CAPACITACION Y EDUCACION TECNOLÓGICA.

EL **CONCESIONARIO** desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, con objeto de apoyar su modernización, además de establecer programas de apoyo a la educación tecnológica, coordinados con las instituciones superiores del país para impulsar el desarrollo profesional en el área de radiocomunicación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or similar character.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 4

OPERACION Y CALIDAD DEL SERVICIO

4-1 CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

EL CONCESIONARIO se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo las normas de calidad y operación que **LA SECRETARIA** apruebe.

EL CONCESIONARIO se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de **LA SECRETARIA**. El sistema deberá incluir al menos los parámetros relacionados con las metas y las normas de calidad que se establezcan.

4-2 IGUALDAD DE TRATO.

En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe al **CONCESIONARIO** establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

4-3 CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.

EL CONCESIONARIO deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los suscriptores o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos suscriptores, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso.

4-4 SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES.

EL CONCESIONARIO deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas de "LA RED" informando mensualmente a **LA SECRETARIA** del volumen de las quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones derivadas de la interrupción del servicio y de otras compensaciones por incumplimiento de las normas de calidad.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

4-5 EQUIPO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE CALIDAD.

EL CONCESIONARIO se obliga a someter a consideración y aprobación de **LA SECRETARÍA**, un sistema de normas de calidad del servicio, que se actualizará periódicamente de acuerdo a los niveles internacionales. Asimismo, el sistema deberá establecer las compensaciones a que tendrá derecho el suscriptor, en caso de que **EL CONCESIONARIO** no cumpla con las normas de calidad fijadas.

EL CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usado en conexión con "LA RED" para efectos de medición de calidad y facturación; asimismo, deberá mantener los registros que **LA SECRETARÍA** estime necesarios en relación a cualquier aparato de medición que ésta considere sea una fuente de dificultades.

EL CONCESIONARIO se obliga a permitir que **LA SECRETARÍA** revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

4-6 INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

Cuando se interrumpa el servicio por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas, **EL CONCESIONARIO** bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aún cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

4-7 SERVICIOS DE EMERGENCIA.

EL CONCESIONARIO deberá elaborar un plan concertado con **LA SECRETARÍA** para proporcionar servicios de emergencia en caso fortuito o de fuerza mayor.

EL CONCESIONARIO se obliga a proporcionar en casos de emergencia, gratuitamente los servicios concesionados dentro de su área de cobertura; asimismo, se obliga a dar servicios de asistencia a las instituciones y organizaciones de emergencia, otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones. Los servicios de seguridad y socorro de emergencia los proporcionará con base a los tratados internacionales aplicables a la materia. 7



4-8 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES.

EL CONCESIONARIO deberá entregar a sus suscriptores un código de prácticas comerciales para sus relaciones con ellos, el cual deberá ser previamente aprobado por LA SECRETARIA durante los primeros seis meses después de otorgada la concesión. El código deberá servir de guía a clientes y empleados del CONCESIONARIO respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios. Este código se revisará cada 3 años por LA SECRETARIA conjuntamente con EL CONCESIONARIO.

4-9 CONTRATO DE SERVICIO.

EL CONCESIONARIO deberá firmar un contrato de servicio con todos los suscriptores, en que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes. El contrato tipo deberá ser sometido a la previa aprobación de LA SECRETARIA.

4-10 RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS SUSCRIPTORES.

EL CONCESIONARIO será el único responsable frente a los suscriptores por la prestación del servicio, por lo que LA SECRETARIA queda relevada de cualquier responsabilidad con los suscriptores del CONCESIONARIO. En caso de que EL CONCESIONARIO no preste el servicio en los términos y condiciones señalados en este Título de Concesión, LA SECRETARIA tomará las medidas procedentes.

4-11 PROHIBICION DE VENTAS ATADAS.

EL CONCESIONARIO no podrá obligar al suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

4-12 PROHIBICION DE PROVEEDURIA EN EXCLUSIVIDAD.

EL CONCESIONARIO no podrá condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente al CONCESIONARIO.

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 5

INTERCONEXION

5-1 INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA TELEFONICA.

EL **CONCESIONARIO** podrá interconectar "LA RED" con la red pública telefónica, para lo cual deberá celebrar un contrato de interconexión considerando las bases que establece el Capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

5-2 INTERCONEXION CON OTRAS REDES PRIVADAS Y PUBLICAS.

EL **CONCESIONARIO** se obliga a interconectar "LA RED" con otras redes públicas autorizadas por **LA SECRETARIA** que lo soliciten formalmente, así como con redes privadas en los términos que acuerden, ajustándose a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión, **LA SECRETARIA** resolverá lo conducente. Asimismo, cuando el interés público lo exija, **EL CONCESIONARIO** se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones.

5-3 CALIDAD PARA INTERCONEXION.

EL **CONCESIONARIO** se obliga a no afectar la calidad ni interferir en la prestación del servicio de otras redes o equipos interconectados.

5-4 INTERCONEXION CON REDES EXTRANJERAS

En los casos en que para interconectar "LA RED" del **CONCESIONARIO** con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero, **EL CONCESIONARIO** realizará ante el Gobierno Federal por conducto de **LA SECRETARIA** los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Cuando se trate de una empresa extranjera, **EL CONCESIONARIO** requerirá la previa autorización de **LA SECRETARIA** acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y, presentará copias fehacientes de los convenios a realizar. **LA SECRETARIA** podrá exigir modificaciones a los convenios cuando estime que puedan perjudicar indebidamente los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de "LA RED" o del país en su conjunto.

EL CONCESIONARIO no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana o que participe en cualquier convenio internacional.

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 6

REGULACION TARIFARIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

6-1 TARIFAS APLICABLES.

EL CONCESIONARIO someterá para su aprobación a LA SECRETARIA las tarifas máximas de los servicios que preste, las cuales deberán ser competitivas a nivel internacional. EL CONCESIONARIO presentará a LA SECRETARIA la documentación requerida que establece el Reglamento de Telecomunicaciones.

Si a juicio de LA SECRETARIA pudiera generarse competencia suficiente en el servicio que presta EL CONCESIONARIO, se podrá autorizar mayor flexibilidad en el control tarifario.

Las tarifas en competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación del servicio.

6-2 CONTABILIDAD DE COSTOS.

EL CONCESIONARIO deberá llevar un sistema de contabilidad de costos e ingresos del servicio, que identifique el funcionamiento del mismo.

Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos (incluyendo costos de capital), ingresos, activos empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. LA SECRETARIA podrá pedir al CONCESIONARIO los reportes cada año fiscal o en períodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.

6-3 PARTICIPACION DE INGRESOS DE EXPLOTACION.

EL CONCESIONARIO se obliga a cubrir a partir de la firma de este Título de Concesión al Gobierno Federal como participación, el 5% sobre los ingresos obtenidos por la prestación del servicio concesionado, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

EL CONCESIONARIO deberá cubrir mensualmente dicha participación, dentro de los primeros diez días siguientes al mes que correspondan los ingresos, en moneda nacional ante la Tesorería de la Federación, remitiendo a **LA SECRETARIA** el comprobante respectivo.

6-4 FACTURACION.

EL CONCESIONARIO deberá facturar a los suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosado por tipo de servicio, detallando en el caso de los servicios medidos, el tiempo utilizado o número de mensajes transmitidos. Además, en el caso de cualquier servicio adicional se explicará el detalle correspondiente.

4
4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CAPITULO 7

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

7-1 INSPECCION.

LA SECRETARIA tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por **EL CONCESIONARIO** y ésta se obliga a dar a **LA SECRETARIA** todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento de "LA RED" se le notificará al **CONCESIONARIO**, otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras o modificaciones.

7-2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION.

EL CONCESIONARIO deberá informar anualmente a **LA SECRETARIA** del avance del programa de expansión que se establece en el Capítulo 3. **LA SECRETARIA** evaluará el cumplimiento de las metas establecidas.

7-3 EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

LA SECRETARIA revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo del **CONCESIONARIO** de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4. Para dicha evaluación, **LA SECRETARIA** hará muestreos independientes, aleatorios y permanentes de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control del **CONCESIONARIO**.

7-4 DATOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

EL CONCESIONARIO se obliga a proporcionar a **LA SECRETARIA** la información técnica, administrativa y financiera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'E' or similar character.



CAPITULO 8

VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD

8-1 VIGENCIA Y REVISION DE LA CONCESION.

La presente concesión estará vigente por 15 años contados a partir de su fecha y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

8-2 PRORROGA DE LA CONCESION.

La presente concesión podrá ser prorrogada siempre que **EL CONCESIONARIO** hubiese satisfecho las condiciones que le impone este Título, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 5 años de anticipación al vencimiento de esta concesión y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga **LA SECRETARIA**.

LA SECRETARIA, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la solicitud del **CONCESIONARIO**, resolverá sobre la prórroga en los términos establecidos en el párrafo anterior.

8-3 DERECHO DE REVERSION.

Para los efectos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al término de esta concesión se revertirán a la Nación las frecuencias asignadas. El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones y equipos de "LA RED".

8-4 CAUSAS DE CADUCIDAD.

Esta concesión caducará por cualesquiera de las causas que se indican a continuación, además de las previstas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

- A) Por no prestar con eficiencia y regularidad los servicios materia de esta concesión, de acuerdo con las normas de calidad que se hayan establecido, no obstante el apercibimiento que para ello le haya hecho **LA SECRETARIA** por escrito.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- B) Por suspensión total o parcial de los servicios sin previa autorización de **LA SECRETARIA** y sin causa justificada.
- C) Porque se modifiquen o alteren substancialmente las instalaciones autorizadas o las condiciones en que operen los servicios, sin previa aprobación de **LA SECRETARIA**.
- D) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este Título, previo apercibimiento que **LA SECRETARIA** haga por escrito.
- E) Por no realizar las modificaciones o mejoras señaladas en la condición 7-1, en el plazo fijado por **LA SECRETARIA**.
- F) Por ocultamiento de datos o por negarse a proporcionar información a **LA SECRETARIA** sin causa justificada.
- G) Por quiebra declarada o por resolución judicial.
- H) Por no cubrir la participación de ingresos al Estado.
- I) Porque se cedan, enajenen o traspasen de cualquier manera los activos necesarios para el servicio público sin previa autorización de **LA SECRETARIA**.

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación y el Reglamento de Telecomunicaciones.

8-5 REDUCCION DEL AMBITO DE LA CONCESION

El ámbito de la concesión para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente alguna de las causas señaladas en los incisos A) y B) de la condición 8-4 para dicha localidad o región.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del texto.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

8-6 GARANTIA O FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión **EL CONCESIONARIO** establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de esta concesión con compañía autorizada por N\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación. Esta garantía estará vigente durante el plazo de esta concesión y **EL CONCESIONARIO** se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de 10 días hábiles cuando a juicio de **LA SECRETARIA** sea necesario.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión, conforme al modelo de póliza aprobado por la Tesorería de la Federación.

8-7 SANCIONES.

LA SECRETARIA impondrá al **CONCESIONARIO** las sanciones administrativas contenidas en las leyes y reglamentos aplicables a los servicios materia de esta concesión y a las previstas en este Título, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones.

Las sanciones serán aplicadas por **LA SECRETARIA** de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Capítulo XII del Reglamento de Telecomunicaciones.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece consistir en un símbolo o inicial que comienza con una 'S' y una 'F' entrelazadas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

8-8 JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a **LA SECRETARIA, EL CONCESIONARIO** conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

NOV 24 1994

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL CONCESIONARIO

EMILIO GAMBOA PATRON

GUMERCINDO JIMENEZ HIGUERA

LP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

A N E X O I

TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

CARACTERISTICAS TECNICAS

1. Tipo de servicio: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red pública telefónica el 20% como máximo del total de suscriptores.
2. Máxima potencia radiada aparente: 1000 watts.
3. Separación entre las frecuencias de transmisión y recepción (dúplex): 45 MHz.
4. Separación entre canales adyacentes : 25 kHz.
5. Clase de emisión: 16K0F9EJN.
6. Anchura de banda necesaria 16 kHz.
7. Desviación máxima para 100% de modulación con un kHz: $\pm 0.0005\%$ (Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión).
8. Tolerancia de frecuencias: ± 5 kHz.
9. Respuesta de audiofrecuencia: No deben existir variaciones ± 2 dB con respecto al pre-énfasis característico con 6 dB por octava de 300 a 3000 Hz, tomando como referencia la frecuencia de 1 kHz.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

10. Estabilidad de la frecuencia: $\pm 0.0005\%$ con relación a la frecuencia de operación.
11. Distorsión: Menor a -25 dB a 1kHz para el 70% de desviación incluyendo las características de modulación.
12. Relación señal a ruido: Mayor de 40 dB a 1 kHz para el 70% de desviación .
13. Radiaciones no esenciales: Menos 30 dB (Dentro de la banda). Menos 60 dB (Fuera de la banda).
14. Horario: Las 24 Horas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

A N E X O II.

**TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO MOVIL DE
RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**

GUMERCINDO JIMENEZ HIGUERA

PROGRAMA DE EXPANSION

NUMERO DE USUARIOS ACUMULADOS

| CIUDADES | AÑOS | | |
|-----------------------|------|-----|-----|
| | 1o. | 2o. | 3o. |
| TIJUANA | 274 | 479 | 604 |
| MEXICALI | 193 | 327 | 400 |
| ENSENADA | 73 | 127 | 159 |
| SAN LUIS RIO COLORADO | 36 | 60 | 74 |